

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por D. Tomás de la Torre y Pablo, en su propia representacion, contra la Administración general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden de 29 de Julio último, por la que se mandó cancelar el expediente de registro *Segunda Española* y se declaró subsistente la concesion de la mina *Española*.

De sus antecedentes resulta:

Que D. Perfecto Acosta, apoderado de D. Tomás de la Torre y Pablo, presentó al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real en 20 de Mayo de 1874 una solicitud de registro con el nombre de *Segunda Española* de 12 pertenencias de mineral plomizo, cuyos linderos designaba, y que estaban situadas en el término de Mestanza, paraje quinto de Sebrachuelo; expresando que se encontraban en el terreno labores antiguas cuyo poseedor no era conocido.

Que instruido el oportuno expediente de caducidad, informó el Ingeniero que el terreno registrado se hallaba ocupado por la mina *Española*, propia de D. Ramon de la Torre y Codes, cuya demarcacion se había efectuado en 26 de Abril de 1873.

Que el representante del registrador, á quien se instruyó del anterior informe, expuso que la mina *Española* estaba en condiciones de caducidad por no haber tomado posesion de ella el concesionario, segun previene el art. 38 de la Ley; y el Gobernador de la provincia por decreto de 14 de Noviembre de 1874 declaró subsistente la concesion de la mina *Española* y mandó cancelar el expediente de registro *Segunda Española*, fundándose en que la falta de cumplimiento del art. 38 de la Ley no implica la caducidad de una concesion, que sólo puede decretarse por las causas determinadas en el art. 23 del Decreto-Ley de bases generales de 29 de Diciembre de 1868.

Que promovido por el interesado recurso de alzada contra el expresado acuerdo, se dictó por el Ministerio del cargo de V. E. la Real orden de 29 de Julio último, previa audiencia de la Junta superior consultiva de Minería, desestimando dicho recurso y confirmando el decreto del Gobernador de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874; cuya orden fue notificada al representante del registrador en 13 de Agosto del año próximo pasado.

Que con fecha 16 de Setiembre siguiente presentó demanda D. Tomás de la Torre y Pablo, cuya representacion obtuvo posteriormente el Licenciado Don

Rosendo Marcilla, en la Secretaría general de este Consejo, con la solicitud de que se revocase la Real orden de 29 de Julio citada, por no ser aplicables al caso en ella resuelto las disposiciones en que se funda.

Y que oido el Fiscal de S. M., opinó que no procedía la admision de la demanda por estar interpuesta fuera del plazo legal, pues aun cuando en el traslado de la orden impugnada, que se acompaña á la referida demanda, aparece que la notificacion tuvo lugar en 17 de Agosto, consta en el expediente gubernativo que fué notificada al representante del registrador en 13 del mismo mes, habiendo transcurrido desde la indicada fecha á la de la presentacion del escrito más de los 30 dias, plazo fatal para interponer el recurso contencioso ante este Consejo:

Visto el art. 91 de la Ley de 4 de de Marzo de 1868, que fija el término de 30 dias para entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado:

Visto el primer apartado del 86 del reglamento, en el que se dispone que el término de los 30 dias fijado por el art. 91 de la Ley para promover el expresado recurso se contará, segun los casos, desde la fecha de la notificacion ó de la publicacion de las Reales órdenes en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el dia en que se haga la presentacion en la Secretaría general del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª de las generales del mismo reglamento, que prescriben que los plazos en minería son improrrogables y fatales, comprendiendo los dias festivos, y empezando á contarse desde el dia siguiente al que haya tenido lugar la notificacion administrativa, cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital; y que dichas notificaciones administrativas podrán hacerse por cualquier empleado ó agente de la autoridad á quien los Gobernadores den este encargo, firmando el interesado, ó dos testigos si no supiese escribir ó se negase á firmar.

Considerando que la Real orden de 29 de Julio de 1875, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874 declarando subsistente la concesion de la mina *Española* y cancelando el expediente de registro *Segunda Española*, fué notificada al representante de D. Tomás de la Torre y Pablo en 13 de Agosto del año próximo pasado, apareciendo en el expediente gubernativo suscrita la diligencia de notificacion por aquel interesado.

Y considerando que habiéndose presentado la demanda entablada por el registrador de la mina *Segunda Española* en la Secretaría de este Consejo en 16 de Setiembre siguiente, habían transcurrido ya entónces los 30 dias fijados en el artículo 91 de la Ley para interponer las de su clase; no pudiendo, por lo tanto, apreciarse dicha demanda, como deducida en tiempo hábil;

La Sala, de conformidad con el dictá-

men del Fiscal de S. M., opina que no procede la admision de esta demanda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 28 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio con fecha 9 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de apelacion promovido por D. Laureano Pequeño contra la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de la Habana, fecha 8 de Mayo de 1875, que declaró improcedente la demanda contencioso-administrativa en que el mismo pedía la revocacion de la orden del Gobierno general de la isla de Cuba de 28 de Noviembre de 1874, que concedió permiso á D. Ramon Francia para construir un canal en el ingenio *Esperanza*.

De sus antecedentes resulta:

Que en 22 de Enero de 1874 solicitó permiso del Gobierno político D. Juan Reina, apoderado de D. Ramon Francia, para abrir un canal con objeto de facilitar el acarreo de los frutos de su ingenio *Esperanza*, y trasladar á la boca de aquel los almacenes que tiene establecidos en un punto inmediato á la costa:

Que habiendo pedido informe á los ramos de Guerra, Marina y Hacienda, á la Autoridad local y al Ingeniero del distrito, se insertó tambien la solicitud en la *Gaceta de la Habana*:

Que en 16 de Febrero de 1874 acudió al Gobierno superior D. Laureano Pequeño manifestando que tenía 101 caballerías de tierra que lindan con el referido ingenio, y que con la construccion del canalizo se le seguían perjuicios de gran consideracion por las filtraciones de agua salobre, y que se estaba trabajando en la formacion del canal sin haber obtenido previo permiso; por lo cual suplicaba que se negara la autorizacion pedida por Francia, y se volviese á cerrar el tramo de canal construído sin autorizacion:

Que remitida esta instancia á la Tenencia de Gobierno de Sagua la Grande, se ratificó en ella Pequeño, agregando que construyéndose el canal en la division de sus terrenos con los del ingenio *Esperanza*, y hallándose aquellos á sotavento de los vientos generales del primer cuadrante, serían anegados en los dias de fuerte brisote, como ya había sucedido desde que se empezó á abrir el canal, y acreditó con varios testigos:

Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas del distrito informó que no había que oponer razon alguna legal á la cons-

truccion del canalizo; pero D. Laureano Pequeño presentó otra instancia en el Gobierno general exponiendo que el canal se construía en su mayor parte en terrenos de su propiedad, y suplicando se repongana a ser y estado que tenían, y se hiciera saber á Francia que, segun la ley, no podía otorgarse el permiso que solicitaba:

Que la Direccion de Administracion ordenó que se trasladara esta oposicion á Francia para que justificase la propiedad de los terrenos, ordenándole suspender toda obra de canalizacion; y al evacuar este traslado, acompañó Reina un plano que dice contener todas las aclaraciones y noticias necesarias:

Que D. Laureano Pequeño en otra instancia pidió que se diera por concluida la intervencion administrativa, y se pasara á los Tribunales de justicia la cuestion de propiedad que se había suscitado, cuya pretension reprodujo en otra de 20 de Noviembre de 1874; añadiendo que el expediente seguía una larga tramitacion contra lo dispuesto en la legislacion sobre la materia, y señalando los preceptos que suponía infringidos:

Que en vista de los informes del Negociado y de la Seccion de la Inspeccion de Obras públicas y de la Direccion general de Administracion, dictó el Gobierno general la orden de 28 de Noviembre concediendo permiso á D. Ramon Francia para construir el canal en cuestion; en la inteligencia de que la concesion se limita á la parte de obra que se construya en terrenos de dominio público, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad:

Que despues de dictada esta resolucion, acudió Pequeño con otra instancia manifestando que el canalizo se había ejecutado en gran parte clandestinamente, y que en la larga tramitacion del asunto se habían infringido varias leyes y disposiciones que enumeraba, y suplicando que se declare incompetente la Administracion para otorgar permiso para construir el canal:

Que en vista de esta instancia, la Direccion de Administracion acordó que se trasladara á Pequeño la resolucion recaída, como se verificó en 18 de Febrero:

Que en 1.º de Marzo presentó demanda contenciosa en la Audiencia de la Habana pidiendo que se revocase la concesion otorgada respecto á la construccion de muelles y almacenes en terreno de dominio público por haberse omitido los requisitos legales que expuso; y que en cuanto al canalizo, se declare incompetente á la Administracion para conocer de la cuestion de propiedad que debe preceder á la concesion:

Que pedido el expediente gubernativo, el Ministerio fiscal opinó que se declarase procedente la demanda de que se trata:

Que por sentencia de 8 de Mayo de 1875, y considerando que Pequeño sólo habló de los perjuicios que decía seguirse en su primera exposicion, mientras en las posteriores sólo trató la cuestion de propiedad; que en la demanda no se

tonio Carretero; tasada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 346. Doña Lorenza Jimenez.—Una casa calle de la Parra, señalada con el núm. 14; tasada en 625 pesetas.

Núm. 352. D. Vicente Jimenez.—Una huerta al sitio del Valle, de haber cinco celemines de tierra de valle permanente; tasada en 689 pesetas.

Núm. 362. D. Ceferino Gonzalez.—Una casa calle de la Lechuga, núm. 1; linda Isidro Gonzalez; tasada en 375 pesetas.

Núm. 364. D. Francisco Gonzalez Oller.—Una tierra en Pradejones, con 500 cepas albillas, 700 tintas y un frutal; tasada en 439 pesetas.

Núm. 376. D. Ramon Gonzalez Verlanas.—Una casa en la calle de los Mancos, núm. 12; linda Manuel Banderas; tasada en 750 pesetas.

Núm. 377. Doña Vicenta Gonzalez.—Una casa calle de la Fuente en esta población, señalada con el núm. 31; tasada en 375 pesetas.

Núm. 382. D. Gregorio Gomez.—Mitad de una casa subida del Castillo; linda otra de su propiedad; tasada en 125 pesetas.

Núm. 387. D. Manuel Gomez Cisneros.—Una huerta al sitio de Navalvillar, de media fanega de tierra de riego, con cinco olivos de cuarta clase y dos cerezos; linda D. José Hermosilla; tasada en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 388. D. Marcelino Gomez Cisneros.—Una tierra con higueras al sitio de Molino Quemado, de haber dos fanegas; tasada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 393. D. Pedro Gomez.—Una cuarta parte de casa plaza de la Corredera, núm. 3; tasada en 100 pesetas.

Núm. 400. D. Julian Haro.—Una viña al sitio del Andrinoso, con 190 cepas de segunda y tercera clase; tasada en 239 pesetas.

Núm. 430. D. Manuel Yuste Correas.—Una huerta al sitio de San Esteban, de dos celemines de tierra de riego permanente, una higuera y cuatro frutales; tasada en 305 pesetas 66 céntimos.

Núm. 432. D. Máximo Yuste.—Una casa calle del Pozo, núm. 5; linda José Rodriguez; tasada en 500 pesetas.

Núm. 439. D. Cesáreo Lastras.—Una Media casa calle del Laurel, señalada con el núm. 3; tasada en 450 pesetas.

Núm. 441. D. Enrique Lastras.—Una parte de viña en el Bonar, con 200 cepas tintas y dos fanegas de tierra; tasada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 447. D. Víctor Lastras.—Una huerta en el sitio de la Huerta del Monte; linda Félix Gomez, su cabida un celemin de secano, con cuatro frutales; tasada en 172 pesetas 33 céntimos.

Núm. 452. D. Antonio León.—Una casa calle de la Vega, señalada con el número 13; tasada en 375 pesetas.

Núm. 454. D. Blas Lopez Gayoso.—Una casa en la travesía de la calle Nueva, núm. 30; linda Antero Garcia; tasada en 487 pesetas 50 céntimos.

Núm. 497. D. Julian Martin.—Una casa calle Angosta, núm. 9; linda Domingo Fernandez; tasada en 625 pesetas.

Núm. 504. D. Patricio Martin.—Una huerta en Molino Quemado, de dos celemines de riego permanente de segunda; tasada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 516. D. Francisco Matalobos.—Una casa en esta población, calle del Convento, señalada con el núm. 8; tasada en 500 pesetas.

Núm. 526. D. Aniceto Manzano.—Una viña al sitio de Navazuela; contiene 100 cepas albillas y 400 tintas, con un celemin de riego permanente; tasada en 189 pesetas.

Núm. 528. D. Pío Maza.—Una casa calle del Laurel, núm. 2; tasada en 2.500 pesetas.

Núm. 531. D. Antonio Meudez.—Una casa calle de las Costaneras; tasada en 500 pesetas.

Núm. 540. D. Ignacio Morueco.—Media casa en esta población, calle de la Vega, señalada con el núm. 7; tasada en 250 pesetas.

Núm. 541. D. Lucas Morueco.—Una

casa calle de la Vega; tasada en 250 pesetas.

Núm. 546. D. Roman Montero.—Mitad de una casa calle de la Dueña, número 8; linda Francisco Lastras; tasada en 375 pesetas.

Núm. 548. D. Blas Montealegre.—Una viña al sitio de las Cogotas, con 1.200 cepas albillas y 200 tintas; contiene además 10 frutales de cuarta; tasada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 575. D. Faustino Ocaña Maqueda.—Media casa en la calle de la Vega, número 1; linda Benigno Gil; tasada en 250 pesetas.

Núm. 576. D. Higinio Ocaña.—Una viña al sitio de Valdehornos, con 1.300 cepas, tres higueras y dos frutales; tasada en 1.544 pesetas 66 céntimos.

Núm. 586. D. Sebastian Ocaña Maqueda.—Una casa calle de la Vega; linda Fernando Gomez; tasada en 500 pesetas.

Núm. 589. Tomás Ocaña Diaz.—Una casa en la calle Ancha, señalada con el núm. 8; tasada en 500 pesetas.

Núm. 602. Diego Ordoñez.—Una tercera parte de casa en la plaza de la Corredera, núm. 19; tasada en 450 pesetas.

Núm. 609. D. Vicente Oroajo.—Una casa en la Travesía de la Fragua, número 5; linda Bernardo Lastra; tasada en 500 pesetas.

Núm. 621. D. Nicanor Parra.—Una viña en la Fuente del Sapo, con 250 cepas moscateles y 350 tintas de segunda; tasada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 625. Doña Valeriana Parra.—Una tierra en el sitio de Navazuela, de haber dos fanegas de centeno con 14 higueras; linda camino de Balazorras; tasada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 629. D. Manuel Pastor.—Una casa en la subida del Castillo, núm. 8; linda Valentin Perez; tasada en 500 pesetas.

Núm. 630. D. Juan Prados.—Una casa en la calle del Oriente núm. 6; tasada en 625 pesetas.

Núm. 638. D. José Perez Valle.—Un pedazo en la Rinconada, de haber dos fanegas; linda Luis Maqueda; tasado en 44 pesetas 68 céntimos.

Núm. 675. D. Melchor Quirós.—Una viña tempranal al sitio de Pradejones; con moscatel, su cabida cuatro fanegas, contiene 4.280 cepas; linda viña de Antonio Redondo; tasada en 1.539 pesetas.

Núm. 701. D. Sebastian Reviejo.—Una casa en la plaza de la Corredera, número 22; linda Travesía de la Dueña; tasada en 2.000 pesetas.

Núm. 703. D. Andrés del Rio.—Una viña en el sitio de Valdenoches, de haber una fanega y seis celemines, y una de erial con 1.500 cepas y cuatro higueras; linda herederos de Casimiro Hermosilla; tasada en 211 pesetas 33 céntimos.

Núm. 708. D. Pedro del Rio.—Un terreno erial al sitio de la Fuente del Sapo, de haber fanega y media; linda Vicente Maqueda; tasado en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 710. D. Santiago del Rio.—Media casa en la calle de Poniente, núm. 2; linda Pascual Canderas; tasada en 250 pesetas.

Núm. 736. D. Máximo Rodriguez Ocaña.—Una casa en la calle del Arco, Número 1; tasada en 500 pesetas.

Núm. 740. Toribio Rodriguez.—Una casa en la plaza de la Corredera, núm. 8; tasada en 500 pesetas.

Núm. 751. D. Tiburcio Rua.—Una parte de viña al sitio de Valdehornos, con 500 cepas tintas y alguna higuera; tasada en 1.055 pesetas 66 céntimos.

Núm. 773. Doña Estéfana Sanchez.—Una casa en la subida del Castillo, número 2; linda con dicha subida; tasada en 433 pesetas 50 céntimos.

Núm. 775. Doña Juliana Sanchez.—Una casa en la calle de la Vega, núm. 10; tasada en 775 pesetas.

Núm. 776. Doña Felipa Sanchez.—Una tierra en el Pino de la Pesquera, de tres celemines de riego eventual de segunda; tasada en 277 pesetas 83 céntimos.

Núm. 780. D. Hipólito Sanchez.—Una casa en la plazuela del Alamo, núm. 7; tasada en 625 pesetas.

Núm. 782. D. Inocencio Sanchez.—Una casa calle del Pilar, núm. 9; tasada en 625 pesetas.

Núm. 789. D. José Sanchez Mazo.—Una viña en el sitio del Valle, con 200 cepas tintas y un pedazo de haber tres cuartillas; linda Sebastian Sanchez; tasada en 55 pesetas 66 céntimos.

Núm. 792. D. Julian Sanchez Cediillo.—Una casa en la Travesía de la calle Ancha, núm. 1, con su herren; linda Manuel María Perez; tasada en 1.750 pesetas.

Núm. 799. D. Manuel Sanchez Cediillo.—Una casa en la calle de la Lechuga, números 9 y 10; tasada en 1.562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 804. D. Manuel Sanchez Mayordomo.—Una cuarta parte de casa en la plazuela de la Vega, núm. 18; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 810. Doña María Sanchez Ocaña.—Una casa en la calle del Recodo, número 9; linda viña de Francisco Carrillo; tasada en 500 pesetas.

Núm. 819. Doña Sabina Sanchez Corredor.—Una casa calle de la Fragua, número 19; linda Meliton Parras; tasada en 625 pesetas.

Núm. 827. D. Mariano Sanchez.—Una casa calle Angosta; linda con Rafael Segovia; tasada en 500 pesetas.

Núm. 839. D. Gervasio San Juan.—Una viña en Valdealsa con huerta; linda con Dario San Juan; tasada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 846. D. Rafael Segovia.—Una casa en la calle Angosta; linda con Mariano Sanchez; tasada en 500 pesetas.

Núm. 849. D. Ramon Segovia.—Una casa calle del Castillo, núm. 8; linda Isabel de Arce; tasada en 625 pesetas.

Núm. 921. D. Lázaro Sanchez.—Un tempranal en Valdehornos, con 900 cepas, cuatro higueras y cuatro guindos; linda Anselmo Garcia; tasado en 350 pesetas.

Núm. 868. Lucas Trabado.—Una casa Travesía de la calle Ancha, núm. 8; linda con Anselmo Garcia; tasada en 500 pesetas.

Núm. 795. Doña Feliciano Sanchez.—Una casa calle de...

Núm. 878. D. Francisco Valdivieso.—Una casa calle del Pilar, núm. 20; tasada en 750 pesetas.

Núm. 896. Antonio de la Vega.—Una casa calle de la Fragua, núm. 14; tasada en 375 pesetas.

Núm. 908. D. Pedro Haro.—Una huerta en los Vallejos, de haber una cuartilla de riego eventual; linda Saturnino Manso; tasada en 277 pesetas 83 céntimos.

Núm. 909. D. Gregorio Zamora (herederos).—Una casa en la calle del Rosario; tasada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la adquisicion de las fincas anunciadas y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el débito y costas causadas; advirtiendo á la vez que son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

San Martin de Valdeiglesias 22 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Segundo Valdivieso.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Perez Villamar.

Administracion Central.

Sétimo tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Teruel.

Debiendo adjudicarse la contrata de monturas para la caballería de esta Comandancia por el término de un año, se ha acordado verificar la oportuna subasta, bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones que desde el día 26 del actual se hallará de manifiesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las diez de la mañana del día 26 de Julio próximo, en la oficina de la

Guardia civil de Teruel, sita en el local del Seminario, ante el Sr. Coronel, Teniente Coronel D. José de Albizua y Búrgos, y Junta de Sres. Jefes y Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia, con sujecion al modelo inserto á continuacion y acompañando los efectos que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 23 de Junio de 1876.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, José de Albizua y Búrgos.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de..., D. Fulano de Tal, para la subasta de monturas á la caballería de la Guardia civil de la Comandancia de Teruel por el tiempo de un año, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicha Comandancia, bajo los precios siguientes y con sujecion á los tipos que se presentan.

EFFECTOS.	Peset. cént.
Casco de silla mixta-dragona con baste croto.....
Par de bolsas.....
Almohadilla de grupa.....
Cabezada de pesebre.....
Brida de cuero negro.....
Baticola de id.....
Portamosqueton.....
Petral.....
Par de acciones de estribos.....
Morral de pienso.....
Portacarabina.....
Funda de capote.....
Saco.....
Seis correas de grupa y atacapa
Cinchas.....
Maleta de cuero.....
Rozariendas.....
Rozacarabina.....
Bruza.....
Almohaza.....
Ronzal.....
Cabezal de serreta.....
Cinchuelo.....
Bocado.....
Estribos.....
Manta guarnecida.....

Gala para el caballo.

Mantilla de paño azul.....
Funda de maleta.....
Cubreapotes.....

TOTAL GENERAL.....

(Fecha y firma del licitador.)

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Ciudad-Real.

Debiendo tener lugar en pública licitacion y por el término de un año el suministro de las monturas mixtas-dragonas completas que se necesitan en esta provincia ó en todo el Tercio para la fuerza de caballería que le está asignada, por haber quedado nula la contrata que se verificó en esta capital el día 30 de Abril último, se anuncia de nuevo al público para que los que deseen tomar parte en la misma, que se verificará en dicha capital el día 24 de Julio próximo, puedan efectuarlo con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de mi cargo, calle de la Sangre, núm. 6, los cuales deberán presentar en el acto de la subasta sus proposiciones en pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á continuacion, acompañando al mismo la carta de pago por la que acredite haber hecho previamente el depósito de la cantidad estipulada.

Ciudad-Real 25 de Junio de 1876.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Pedro Peñalosa.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones relativos al suministro de las monturas mixtas-dragonas completas que se necesitan para la fuerza de caballería de la provincia de Ciudad-Real ó en todo el segundo Tercio, por el término de un año, se compromete á cumplir todo cuanto en dicho pliego se interesa y el de rellenar los bastes con pelote y cerda torcida en cuerda y cocida con la cantidad suficiente de ámbas materias, ofreciendo como fianza para

este compromiso la cantidad de 500 pesetas, siendo el precio de cada efecto de la montura los que á continuacion se expresan:

Table with columns 'EFECTOS.' and 'Peset. cénts.'. Lists items like 'Casco de silla con baste corto', 'Par de bolsas', 'Almohadilla de grupa', etc.

Gala para caballo.

Table listing items for horse equipment: Mantilla de paño azul, Funda de maleta de id., Cubrecapote de id.

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Avila.

El dia 31 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil en Avila una subasta pública para la construcción de las monturas completas que por término de un año necesite la caballería de dicha Comandancia.

Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en la licitación.—El primer Jefe, Miguel Ibañez y Lago

Pliego de condiciones para la construcción de las monturas que necesite esta Comandancia en el término de un año, según ordena el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en su superior circular, núm. 21, de 13 de Marzo de 1876.

1.ª El contratista se obligará á construir las monturas que necesite durante un año la Seccion de caballería de esta Comandancia, las cuales deben ser iguales en materias y dimensiones á la que ha usado la Guardia civil desde la creación del Cuerpo, ó sea de las llamadas dragonas, con almohadilla de grupa, supresion de los levantes del borren delantero y con dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores, unidas por su parte superior por medio un puente de cuero y sujetas á la perilla y á los faldones por francaletes.

Es tambien condicion precisa que el relleno de los bastes ha de ser con pelote y cerda torcida en cuerda y cocida, empleando de ambas materias la cantidad correspondiente, que deberá expresarse en las proposiciones que se presenten.

2.ª La montura se compondrá de las partes siguientes:

- Casco de silla con bastes.
Dos bolsas de cuero.
Cinchas para la silla.
Almohadilla de grupa.
Baticola.
Pecho petral.
Seis correas de grupa y atacapa.
Acciones de estribo.
Estribos.
Bocado con cadenilla.
Cabezon de serreta con rendaje.
Portamosqueton.
Portacarabina color de avellana.
Cabezadas de brida con riendas.
Saco de cebada.
Morral de pienso.
Almohaza.
Bruza.
Maceta para el caballo.
Cinchuelo.

Cabezon de pesebre.
Ronzal de cuero imperial.
Maleta de cuero.
Rozadera de funda de capote.
Funda de capote.
Rozacarabina.

Gala para el caballo.

Mantilla.
Cubre capote, y funda de maleta.

3.ª La contrata será por un año, á contar desde la fecha que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

4.ª Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la Junta sus proposiciones en pliegos cerrados, bien por ellos ó por personas que los representen, y una montura completa para que la Junta pueda apreciar la de mejores condiciones en todos conceptos. La montura presentada por aquel á quien se adjudique la contrata, quedará en la Comandancia para que sirva de tipo.

5.ª En el acto de la subasta se ha de hacer constar al que le fuese adjudicada, deposita como fianza de su compromiso hasta su terminacion, 500 pesetas que se impondrán en la Caja de Depósitos ó Banco que prefiera el interesado para cobrar los réditos, perdiendo el derecho al reintegro de dicha suma en el caso de que por falta de cumplimiento á alguna de las condiciones tuviese que rescindirse la contrata.

6.ª Las monturas que entregue el contratista serán revisadas por la Junta que al efecto se nombrará, y le serán devueltas las prendas que no estén arregladas á los tipos aprobados, lo mismo en su construcción que en la clase de materiales.

7.ª La falta de cumplimiento á lo que queda expuesto, la de puntualidad en la entrega de los pedidos y al que por ocho veces haya que devolverle monturas ó parte de ellas por no ser de las condiciones prevenidas, será causa de rescindir el contrato con pérdida del depósito. Para ello se le exigirá cada vez que se devuelva alguna ó algunas prendas, firmar un acta que así lo exprese, á fin de hacer constar la clase y número de veces y su conformidad para mayor justicia.

8.ª El pago se verificará á medida que se reciban las monturas que se necesiten para la Seccion.

9.ª Si alguno de los asistentes á la subasta y que presente proposiciones, se creyera con el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de hallarse reunida la Junta, ó por escrito dentro de las 24 horas en que se haya efectuado el remate.

Avila 25 de Junio de 1876.—El primer Jefe, Miguel Ibañez Lago.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., habitante calle de..., núm. ..., se compromete á construir con arreglo al pliego de condiciones las monturas que necesite la fuerza de caballería de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Avila á los precios que á continuación se expresan detalladamente:

Table with columns 'PRENDAS.' and 'Pesetas cénts.'. Lists items like 'Casco de silla con bastes', 'Dos bolsas de cuero', 'Cinchas para la silla', etc.

Gala para el caballo.

Table listing items for horse equipment: Mantilla, Cubrecapote y funda de maleta.

TOTAL.....

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 81.—En la villa y corte de Madrid, á 5 de Junio de 1876:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. Pedro Faura, en nombre de D. Francisco García Santibañez y D. Estéban Hernandez Espinosa; de otra la Junta auxiliar de Cárceles, cuyas diligencias se han entendido con los estrados de la Sala mediante su no comparecencia y rebeldía en esta instancia, y de otra el Ayuntamiento de esta dicha corte, y en su representación el Procurador D. Francisco Bartual, ambas partes en el concepto de demandadas, sobre pago de pesetas; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Aceptando los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya la sentencia apelada que el Juez de primera instancia expresado pronunció en 16 de Junio de 1875:

Considerando además que en la Gaceta oficial de 6 de Febrero del corriente año, se ha publicado un Real decreto de 20 de Enero del mismo, por el que resolviendo el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid á que se refiere el resultado no veno de la sentencia apelada, se ha absuelto á la Administracion de la demanda contenciosa interpuesta por aquel contra la Real orden de 18 de Abril de 1874, y declarando que esta queda en su virtud válida y subsistente, disponiéndose por ello que el Ayuntamiento de Madrid incluya en su presupuesto municipal los gastos de manutencion de presos pobres y material de las cárceles de esta villa:

Vistas las disposiciones legales citadas en dicha sentencia apelada y el Real decreto de 20 de Enero último, la orden de 17 de Junio de 1874 y demas en él citadas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la cual se declaró que la Junta auxiliar de Cárceles de Madrid es en deber á D. Francisco García Santibañez la cantidad de 99.943 pesetas 36 céntimos, y á D. Estéban Hernandez la de 35.827 pesetas 29 céntimos, y á los dos los intereses de estas cantidades que correspondan al 6 por 100 desde el dia en que tuvo lugar el emplazamiento hasta que quede extinguido el crédito, y en su consecuencia la condenó al pago de dichas cantidades, intereses y en la mitad de las costas: que no há lugar á la inhibition solicitada por el Ayuntamiento de Madrid por incompetencia para conocer, ni por la litis-pendencia que se excepciona por el mismo; ni á la nulidad de lo actuado por no haberse citado ni emplazado á los Síndicos; y resolviendo sobre la segunda parte de la demanda y última excepcion del Ayuntamiento, se declaró á este subsidiariamente responsable de las cantidades á que se condena á la Junta auxiliar de Cárceles hasta donde alcance la cantidad que adeude á dicha Junta, sin perjuicio de las acciones que le puedan corresponder para su reintegro por el Estado ó otros Ayuntamientos, cuyo derecho se le reserva; y no se hizo expresa condenacion de la otra mitad de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y BOLETIN oficiales, y sin hacer tampoco condena de costas de esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José María Pesqueira.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala segunda hoy 6 de Junio de 1876, de que certifico.—José Cózzer.»

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, pongo la presente, con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 9 de Junio de 1876.—José Cózzer. 31—200

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se llama y cita por este único edicto y término de 10 dias á Ana María Santos Fuentes, hija de Jaime y María, de 82 años de edad, viuda, natural de Salinas (Alicante), de este domicilio, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa que contra la misma se sigue por resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1876.—V. B. ° = El actuario, Villarrubia.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Abadía y Jimenez, natural de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, de 31 años de edad, y últimamente domiciliado en el Real Sitio de Aranjuez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 dias á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de un pájaro de marfil de la Casa del Labrador perteneciente al Real Patrimonio de Aranjuez, ejecutado en la tarde del 21 de Diciembre 1873; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Encargo á los Sres. Jueces y demas autoridades procedan á averiguar el paradero del expresado Juan Abadía, y hallado que sea le pongan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dado en Chinchon á 19 de Junio de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Fernando Ibañez.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL PRESENTE MES.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Bañeza, en el interdicto entablado por D. Manuel Fernandez Cadorniga, á nombre de D. Manuel Osorio Montes, sobre recobrar la posesion de una finca.—Dia 12, número 140.

Otro declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Bañeza sobre una denuncia hecha por varios vecinos de Laguna de Negrillos.—Idem id.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital.—Dia 15, núm. 143.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.—Idem id.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de esta corte y el Gobernador de la provincia de Madrid.—Dia 16, núm. 144.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la capital.—Dia 19, núm. 146.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaen y

